DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS 202-2026-2031-CD Y 521-2026-2031-CD, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO ILEGALES O IRREGULARES DE USO CIVIL Y DE ARMAS DE FUEGO DE USO POLICIAL O MILITAR, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y GRANADAS, A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA".

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 70652-CD
19 NOVIEMBRE 2026 06:39 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026-2027

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión Defensa Nacional y Orden Interno, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, las siguientes proposiciones legislativas:

a. **Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD**, presentada por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del diputado **José Isidro Baella Malca**, por la que se propone la *"Ley que establece medidas temporales para promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico, de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, por un plazo de 60 días, para contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad"*.

b. **Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD**, presentada por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del diputado **Gustavo Alexander Segura Figueroa**, por la que se propone la *"Ley que fortalece el desarme voluntario y reduce la circulación de armas ilegales"*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el martes 17 de noviembre del 2026 en la sala 1, "Carlos Torres y Torres Lara", del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República. El quorum minino para la presente sesión era de 11 diputados, estando presente 19 diputados.

Votaron a favor los diputados: **Gustavo Alexander, Segura Figueroa** (Renovación Popular); **Francisco Javier, Gatica Vega** (Fuerza Popular); **José Isidro, Baella Malca** (Renovación Popular); **Oswar Elbis, Cahuaza Mitivire** (Juntos por el Perú); **Harvey Julio, Colchado Huamani** (Ahora Nación); **Remigio, Condori Flores** (Juntos por el Perú); **Edwin, Espinoza Huillca** (Partido del Buen Gobierno); **Pier Paolo, Figari Mendoza** (Fuerza Popular); **Andrea Dayna, Medina Stein** (Partido Cívico Obras); **Meza Rivera, Flor**

de Jesús (Fuerza Popular); **Amalia Emilia, Palomino Pacheco** (Juntos por el Perú); **Ana Bertha, Patiño Urco** (Fuerza Popular); **Máximo, Peralta Jorpa** (Partido Cívico Obras); **Julián Luis, Pérez Malqui** (Juntos por el Perú); **Luis Eliseo, Quispe Candia** (Partido del Buen Gobierno); **María Candelaria, Ramos Rosales** (Fuerza Popular); **Jhonn Brayam, Valqui Ordoñez** (Fuerza Popular) y **Juan Amilcar, Villanueva Calderón** (Juntos por el Perú). **Se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados**.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA PROPUESTA LEGISLATIVA EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

Este apartado desarrolla el requisito del literal a) del artículo 137 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

1.1. Problema público

a. La **Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD** identifica como problema público la existencia de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos y otros de procedencia ilícita que son utilizados para la comisión de muchos hechos delictivos y que ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

b. La **Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD** precisa que el problema público que pretende resolver es la permanente circulación de armas de fuego ilegales o irregulares que escapan al control estatal y que sirven para la perpetración de delitos violentos como homicidios, extorsiones y sicariato, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos para retirar dichas armas del mercado, complementando las acciones de incautación que realiza la Policía Nacional del Perú.

1.2. Evidencia que sustenta el problema público

1.2.1. Circulación de armas de fuego fuera del control estatal

La exposición de motivos de la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD cita el Informe 307-2026-COMOPPOL-PNP-DIRNIC/DIRINCRI PNP-EM-UNIPLEDU.SEC, de fecha 29 de agosto de 2026. Según los registros estadísticos allí consignados, la DIRINCRI registró 8268 armas incautadas en el periodo 2021-2026, de las cuales **7418** eran armas de fuego; las restantes correspondían a armas blancas y réplicas.

Por su parte, la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD, citando una nota periodística publicada en la Plataforma del Estado Peruano[1], refiere que la SUCAMEC recuperó **5290** armas de fuego de uso civil entre enero y julio de 2026, como resultado de operativos e intervenciones articuladas con la PNP y el Ministerio Público. La iniciativa también refiere 647 armas retiradas de circulación en La Libertad durante ese periodo.

Por otra parte, el Ministerio del Interior (2026), en una nota de prensa[2] informó que, a través de la SUCAMEC, incautó **3500** armas de fuego durante el año 2025 hasta abril de 2026 como parte de su función de control y fiscalización La entidad vinculó estas acciones con la lucha contra el tráfico ilícito de armas y la reducción de los riesgos asociados a la criminalidad.

El 13 de marzo de 2024, SUCAMEC, la Policía Nacional y el Ministerio Público informaron sobre un operativo contra el tráfico ilícito de armas que permitió el internamiento de **443** armas de fuego: 167 fueron incautadas y 274 inmovilizadas. También se reportaron 236,297 municiones incautadas en establecimientos intervenidos y la **recuperación de 17 carabinas AR-15 reportadas como perdidas.** La investigación comprendía presuntas redes que habrían desviado armas adquiridas legalmente hacia el mercado negro mediante terceros o testaferros[3].

1.2.2. Presencia de municiones, granadas y explosivos

[1] https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/1420190-la-libertad-sucamec-y-policia-nacional-incautan-647-armas-de-fuego-y-destruiran-mas-de-422-kilos-de-pirotecnicos-decomisados

[2] Ministerio del Interior. (2026, 20 de abril). Mininter, a través de Sucamec, incauta más 3500 armas de fuego durante el 2025 y 2026. *Plataforma del Estado peruano*. https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1381264-mininter-a-traves-de-sucamec-incauta-mas-3500-armas-durante-el-2026

[3] SUCAMEC. (2024). *Sucamec, PNP y Ministerio Público presentan resultados de operativos contra el comercio ilegal de armas y municiones en Lima y Regiones*. https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/919919-sucamec-pnp-y-ministerio-publico-presentan-resultados-de-operativos-contra-el-comercio-ilegal-de-armas-y-municiones-en-lima-y-regiones

La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD reproduce la información del informe estadístico de la DIRINCRI, citado en el numeral anterior, según el cual:

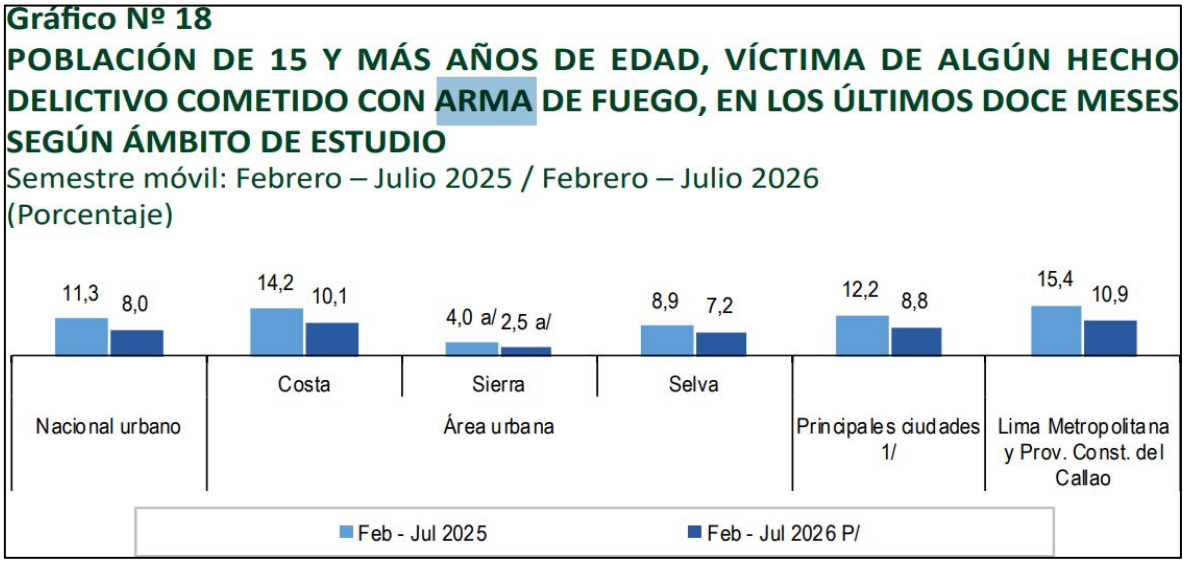
Explosivos, granadas de mano, dinamita y municiones incautadas por la DIRINCRI del 2024 al 2026

TEM	2024	2025	2026	TOTAL
Cacerina	387	387	187	961
Dinamita	27	134	157	318
Granada de mano	27	41	11	79
Artefacto explosivo improvisado	0	13	83	96
Granadas de guerra	0	7	21	28
Municiones	492	890	993	2,375

Fuente: Registros estadísticos de la DIRINCRI PNP

1.2.3. Utilización de armas de fuego en hechos delictivos

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2026) publicó el Informe Técnico N° 04 – Agosto 2026[4] mediante el cual señala que, en el 2025 a nivel nacional, el 11.3% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de algún delito cometido mediante el empleo de armas de fuego, conforme se muestra a continuación:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

[4] Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2026). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana del semestre móvil: Febrero – Julio 2026*. Informe Técnico N° 04 - Agosto2026. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-ciudadana-feb-jul-2026.pdf

Por otra parte, en la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (2025)[5], el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática proporciona información en materia de seguridad ciudadana, específicamente sobre la población víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego. En el cuadro comparativo se puede apreciar cómo ha variado la incidencia de delitos cometidos con este tipo de arma desde el 2015 hasta el 2025, conforme a la siguiente imagen:



Cuadro N° 6.3
Perú Urbano: Población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, según región natural, 2015 - 2025
(Porcentaje)

Región natural (Área urbana)	Año											Variación en puntos porcentuales (2025 - 2024)
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Total	**8,1**	**8,9**	**9,2**	**9,1**	**11,3**	**12,6**	**12,6**	**11,3**	**12,7**	**10,1**	**11,3**	**1,2**
Costa	10,2	11,6	11,9	11,8	14,6	16,0	15,7	14,6	15,5	12,6	14,4	1,8
Sierra	1,8	2,0	2,3	2,3	2,8	3,6	3,7	2,6	3,8	3,8	3,4	-0,4
Selva	6,1	5,5	4,9	6,9	7,8	9,1	8,1	7,2	10,0	7,3	8,7	1,4

Nota: A partir del año 2024, el cálculo del indicador de victimización, incluye las tentativas de extorsión, con el fin de ofrecer una visión más completa de la actividad delictiva que vive el país.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales

Por último, una estadística con fecha más reciente nos la proporcional el Instituto Peruano de Economía (2026)[6], según el cual, más del 73% de los homicidios ocurridos entre el 2019 y 2025 se cometieron con armas de fuego. Y, a decir del diario El Comercio[7], se pasó de alrededor de cinco de cada diez homicidios cometidos con armas de fuego a más de siete de cada diez. Esta cifra resulta ser muy superior a los consignados en los otros cuadros estadísticos debido a que se refiere únicamente al delito de homicidio; mientras que en los dos anteriores, es el resultado de su comparación con otros tipos delictivos.

[5] Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2026). *Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2025*. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-ciudadana-feb-jul-2026.pdf. Pág. 70.
[6] Instituto Peruano de Economía. (2026, setiembre 27). Los homicidios se duplicaron entre 2019 y 2025. https://ipe.org.pe/cuatro-de-los-diez-distritos-con-mas-homicidios-registran-mineria-informal/
[7] Abby Ardiles (2026, 1 de octubre). Siete de cada diez homicidios se cometen con armas de fuego: ¿Cómo se armó la violencia en el Perú? *El Comercio.* https://elcomercio.pe/peru/siete-de-cada-diez-homicidios-se-cometen-con-armas-de-fuego-como-se-armo-la-violencia-en-el-peru-apuesplan-noticia/

Los cuadros estadísticos demuestran que una herramienta muy utilizada en la comisión de hechos delictivos son las armas de fuego, las cuales se obtienen principalmente en el mercado ilegal, cuya evidencia será citada en el siguiente apartado.

Estos datos del INEI constituyen evidencia directa de que una proporción relevante de hechos delictivos sufridos por la población involucra la presencia de armas de fuego, aunque no evidencia que todas hayan sido realizadas con armas ilegales.

1.3. Actores y grupos de interés afectados

El análisis de los actores y grupos de interés permite identificar a las personas, instituciones y sectores que podrían experimentar efectos con la aprobación de las iniciativas legisaltivas, ya sea porque participarían en su implementación, porque sus derechos u obligaciones podrían verse modificados o porque se beneficiarían o resultarían afectados por los cambios en la circulación y el control de armas de fuego.

En consecuencia, los efectos de la propuesta recaerían principalmente en los siguientes actores:

1.3.1. Personas naturales que poseen armas o municiones ilegales o irregulares

Constituyen uno de los principales grupos destinatarios, pues podrían beneficiarse de la protección de la identidad, de los incentivos económicos y de los beneficios legales previstos, de acuerdo con las condiciones de cada propuesta. Su participación dependería de que consideren atractiva, segura y confiable la entrega voluntaria.

1.3.2. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Sería uno de los actores operativos principales, por sus competencias en el control, administración, fiscalización y sanción en materia de armas, municiones y explosivos de uso civil. Intervendría en la recepción, registro, custodia y disposición de los bienes, según lo establece cada propuesta.

1.3.3. La Policía Nacional del Perú y personal especializado en explosivos

La Policía Nacional del Perú participaría en la recepción y traslado de armas, en la coordinación de los puntos de entrega y en los procedimientos de seguridad. En el caso de explosivos y granadas, la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD exige considerar la intervención de personal especializado para su manipulación y destrucción o inutilización, esto último implica exigencias operativas y de seguridad mayores que las correspondientes a la campaña limitada a armas de fuego y municiones.

1.3.4. La ciudadanía en general

Podría beneficiarse si las campañas logran retirar efectivamente armas y materiales peligrosos de circulación y prevenir su utilización delictiva.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Según el Centro Nacional del Planeamiento Estratégico (2021) "***los objetivos*** *prioritarios y lineamientos de la política nacional* ***debe permitir que se prevenga, reduzca o solucione, según sea el caso, el problema público que se establezca; y con ello, lograr el bienestar de la población*** *que busca atender la política*"[8] (negrita nuestra). En ese sentido, los objetivos que se identifiquen en el presente caso deben orientarse a prevenir, reducir o solucionar el problema público.

2.1. Objetivo general

El objetivo general común de las proposiciones legislativas es fortalecer los mecanismos de entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y otros materiales peligrosos de procedencia ilícita o irregular, mediante incentivos económicos y procedimientos de recepción seguros, a fin de reducir su circulación fuera del control del Estado y contribuir con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

[8] Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2021). *Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN*. https://geo.ceplan.gob.pe/uploads/Gu%C3%ADa_para_el_seguimiento_y_evaluaci%C3%B3n_de_pol%C3%ADticas_nacionales_y_planes_para_el_SINAPLAN-CEPLAN_2021.pdf

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Objetivo específico 1

Promover la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y demás materiales comprendidos en las propuestas, mediante incentivos económicos y procedimientos que favorezcan la participación de sus poseedores.

2.2.2. Objetivo específico 2

Reducir la circulación de armas y materiales peligrosos fuera del control estatal, garantizando su retiro definitivo mediante procedimientos de inutilización o destrucción, a fin de prevenir su utilización en actividades delictivas y contribuir a la seguridad ciudadana.

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1. Antecedentes procedimentales

a. La **Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD**, que propone la "*Ley que establece medidas temporales para promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico, de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, por un plazo de 60 días, para contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad*", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de setiembre de 2026, y fue remitido el 2 de octubre de 2026 a la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.

b. La **Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD**, que plantea la "*Ley que fortalece el desarme voluntario y reduce la circulación de armas ilegales*", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de octubre de 2026, y fue remitido el 9 de octubre de 2026 a la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional y Orden Interno, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del

ámbito orden interno, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 37 y 43 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Oficio 032-2026-20272-ADP-JP/CD, de fecha 11 de noviembre 2026 firmado por el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados Hugo Fernando Rovira Zagal, comunicando que la Junta de Portavoces, en su sesión del 10 de noviembre de 2026, acordó determinar que la Proposición Legislativo **202-2026-2031-CD,** "Ley que establece medidas temporales para promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico, de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, por un plazo de 60 días, para contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad"; **se tramitará mediante procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que establece como plazo para dictaminar las proposiciones de urgencia es de hasta quince días hábiles improrrogables.**

Por lo tanto, es necesario dar prioridad en la elaboración del dictamen, incluso dado los plazos especiales, no se puede esperar el formal pronunciamiento de las opiniones técnicas del Poder Ejecutivo, las cuales recuerda la Comisión no son obligatorias, salvo procedimiento preestablecido.

3.2. Antecedentes legislativos

3.2.1. Proyectos o dictámenes anteriores sobre la misma materia

Luego de la revisión del portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que no existe antecedentes sobre la misma materia, es decir, no se encontraron proyectos de ley que pretendieran la modificación o derogación de la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

3.2.2. Legislación vigente relacionada con la materia propuesta

- **Constitución Política del Perú**

- **Artículo 175**, que reserva a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional la posesión y el uso de armas de guerra, y establece que la ley regula las armas distintas de estas.

- **Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**
  - **Artículo 2**, delimita el ámbito de aplicación de la ley y excluye de su régimen los bienes de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional destinados al ejercicio de sus funciones.
  - **Artículo 22**, que regula la licencia de uso de armas de fuego.
  - **Artículo 24**, que regula el otorgamiento de la tarjeta de propiedad de armas de fuego y establece las condiciones para su adquisición por parte de las personas que cuentan con licencia de uso.
  - **Artículo 40**, regula el destino de las armas, municiones y materiales relacionados de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que hayan sido decomisados o recuperados.
  - **Artículo 41**, establece el procedimiento para determinar el destino final de las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, incluidos los entregados voluntariamente.
  - **Artículo 56**, regula el destino final de los explosivos y materiales relacionados, así como las condiciones para su destrucción
  - **Tercera Disposición Complementaria Transitoria**, que establece mecanismos de entrega voluntaria y anónima y de empadronamiento de armas no registradas.

- **Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones**
  - **Artículo 3**, que establece los beneficios por la entrega voluntaria, entre ellos, anonimato, amnistía, condonación de deudas e incentivos.
  - **Artículo 10**, que establece el plazo de un año de vigencia.
  - **Primera Disposición Complementaria Final**, que encarga al Ministerio del Interior la elaboración y publicación del reglamento de la ley en un plazo de treinta días calendario desde su publicación.

- **Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil**
  - **Artículo 1**, que establece el empadronamiento y la amnistía para quienes posean armas o municiones de uso civil no registradas o cuenten con licencias vencidas o canceladas.
  - **Artículo 2**, **numerales 2.1 y 2.3**, que regulan el procedimiento de empadronamiento a cargo de la SUCAMEC y los supuestos comprendidos.
  - **Primera Disposición Complementaria Final**, que establece la vigencia de la ley por cinco años desde el día siguiente de su publicación

3.3. Acumulación procesal

El artículo 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados prescribe que: "*La acumulación de las propuestas legislativas se realiza en las comisiones ordinarias, siempre que estas se encuentren en la etapa de estudio y hasta antes de la aprobación del dictamen en la comisión*".

En ese sentido, las proposiciones legislativas materia de análisis en el presente documento son acumuladas para su estudio y dictamen conjunto, toda vez que guardan relación con lo que se pretende regular y comparten una finalidad común, esto es, promover la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y otros materiales peligrosos de procedencia ilícita o irregular, mediante incentivos y mecanismos que faciliten su entrega al Estado, a fin de reducir su circulación y contribuir con la seguridad ciudadana. Si bien las propuestas difieren en los mecanismos previstos para alcanzar dicha finalidad, ambas se orientan a fortalecer las medidas destinadas a retirar estos productos de circulación y prevenir su utilización en actividades delictivas.

IV. Sumilla de las opiniones técnicas solicitadas y recibidas

4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y los artículos 135 y 159 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 202-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
05.10.2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 291-2026-2027/CDNOI-CD
05.10.2026 05.11.2026	Ministerio de Defensa *Reiterativo*	Oficio 292-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 524-2026-2027/CDNOI-CD
05.10.2026 05.11.2026	Ministerio del Interior *Reiterativo*	Oficio 293-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 523-2026-2027/CDNOI-CD
05.10.2026 05.11.2026	Ministerio de Economía y Finanzas *Reiterativo*	Oficio 294-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 523-2026-2027/CDNOI-CD
05.10.2026 05.11.2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos *Reiterativo*	Oficio 295-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 526-2026-2027/CDNOI-CD
05.10.2026 05.11.2026	Poder Judicial *Reiterativo*	Oficio 296-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 527-2026-2027/CDNOI-CD
29.10.2026	Defensoría del Pueblo	Oficio 472-2026-2027/CDNOI-CD

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 521-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
12.10.2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 339-2026-2027/CDNOI-CD
12.10.2026 05.11.2026	Ministerio del Interior *Reiterativo*	Oficio 340-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 528-2026-2027/CDNOI-CD
12.10.2026 05.11.2026	Ministerio de Economía y Finanzas *Reiterativo*	Oficio 341-2026-2027/CDNOI-CD Oficio 529-2026-2027/CDNOI-CD

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

4.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 202-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
27.10.2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D001188-2026-PCM-DPCM
04.11.2026	Ministerio de Defensa	Oficio 01403-2026-MINDEF/DM

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 521-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
27.10.2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D001188-2026-PCM-DPCM

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

4.3. Síntesis de las opiniones recibidas

a. Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio D001188-2026-PCM-DPCM de fecha 27 de octubre de 2026, remite el Informe D001422-2026-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual sostiene que la iniciativa legislativa **no se encuentra relacionada con las funciones de dicha institución,** sino con materias que se encuentran dentro del ámbito de

competencia del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, **concluye que no le corresponde emitir opinión al respecto.**

- El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio 01403-2026-MINDEF/DM, de fecha 4 de noviembre de 2026, remite el Informe Legal 02051-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa no incide en las funciones atribuciones ni competencias del Sector Defensa, **por lo que no resulta pertinente para emitir opinión técnica sobre su contenido.**

b. Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio D001188-2026-PCM-DPCM de fecha 27 de octubre de 2026, remite el Informe D001428-2026-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual sostiene que la iniciativa legislativa no se encuentra relacionada con las funciones de dicha institución, sino con materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por lo tanto, concluye que no le corresponde emitir opinión al respecto.

4.4. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del expediente virtual parlamentario de las proposiciones legislativas contenido en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica lo siguiente:

a. Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD

A la fecha de elaboración del presente documento, existe una opinión ciudadana **a favor** de la iniciativa legislativa, de autoría del ciudadano Víctor Javier Reyes Guillen.

b. Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD

A la fecha de elaboración del presente documento, no se registra opinión alguna.

4.5. Mesa técnica realizada el 30 de octubre de 2026

El 30 de octubre de 2026 se llevó a cabo una mesa técnica entre el equipo técnico de la Comisión y representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, SUCAMEC y Policía Nacional del Perú, con la finalidad de abordar aspectos relacionados con las iniciativas legislativas materia de análisis, referidas a la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales de procedencia ilícita o irregular.

Durante dicha reunión **se identificaron algunas disposiciones que requerían ajustes, principalmente aquellas que implicaban gasto público, así como las competencias de las entidades involucradas y otras necesidades para fortalecer la propuesta.** Asimismo, los participantes plantearon alternativas y aportes técnicos orientados a levantar las observaciones y establecer condiciones que permitan llevar adelante las medidas propuestas sin generar obligaciones que excedan las capacidades operativas o presupuestarias de las entidades responsables.

Los aportes recogidos en este espacio de trabajo sirvieron de base para la elaboración de un texto sustitutorio que recoge las alternativas planteadas, con el propósito de contar con una propuesta legislativa técnicamente sustentada y que responda a las posibilidades operativas de las instituciones responsables de su aplicación.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. La **proposición legislativa 202-2026-2031-CD** contiene quince artículos, cinco disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria, mediante los cuales se propone establecer medidas temporales de sesenta días para promover la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares, municiones, granadas, explosivos, dinamita y otros materiales relacionados, tanto de uso civil como de uso militar.

   La propuesta establece un mecanismo que permite a las personas entregar los mencionados bienes a cambio de cinco beneficios, tales como, la reserva de su

identidad mediante el uso de seudónimos, claves o códigos, así como incentivos económicos o en especie. Por otro lado, propone dos modalidades de entrega, estos son, la recepción directa en los centros habilitados por la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú para los bienes que puedan trasladarse de manera segura, y el recojo especializado, a cargo de unidades policiales, para granadas, explosivos, dinamita y otros artefactos peligrosos.

Asimismo, la iniciativa establece disposiciones sobre el destino final de los bienes entregados en el marco de la propuesta, también prevé la implementación de centros de recepción, la priorización de determinadas zonas del territorio nacional y mecanismos de financiamiento para los incentivos. Por último, la derogación de la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

b. La **proposición legislativa 521-2026-2031-CD** está compuesta por tres artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. Su objetivo es fortalecer el mecanismo de entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones, previsto en la Ley 31324, mediante campañas periódicas, incentivos económicos y medidas de seguimiento de sus resultados.

   Para tal efecto, propone modificar los artículos 3, 7 y 8 de la Ley 31324. En cuanto a los beneficios, plantea que estos se otorguen automáticamente con la recepción efectiva del arma o munición, sin necesidad de presentar una solicitud adicional o realizar un trámite administrativo posterior. Mantiene el anonimato, la amnistía por la posesión ilegal o irregular de los bienes entregados y la condonación de las deudas pendientes ante la SUCAMEC, además de los incentivos económicos o en especie.

   En relación con los incentivos económicos, incorpora una escala diferenciada según el tipo de bien entregado: hasta un quinto de una UIT para armas de fuego cortas, hasta dos quintos de una UIT para armas largas y hasta un décimo de una UIT para municiones, de acuerdo con su cantidad y características. El reglamento debe establecer los criterios técnicos para determinar el monto correspondiente.

Asimismo, incorpora el artículo 8-A a la Ley 31324, mediante el cual encarga al Ministerio del Interior, a través de la SUCAMEC con participación de la PNP, realizar campañas periódicas y descentralizadas de entrega voluntaria. Estas campañas deben priorizar los ámbitos territoriales con mayor incidencia de criminalidad.

Finalmente, establece una vigencia de diez años, contados desde la adecuación del reglamento de la Ley 31324; dispone que la implementación se financie con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y establece la obligación de la SUCAMEC de remitir informes trimestrales a la Comisión de Inteligencia del Senado sobre la implementación y los resultados del mecanismo.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Marco normativo y precisión de la norma que se pretende modificar y qué concordancia jurídica tiene con la propuesta normativa

6.1.1. Marco normativo sobre armas de fuego, municiones y materiales relacionados

El artículo 175 de la Constitución Política del Perú regula las reglas generales sobre la posesión y el uso de armas de fuego, diferenciando entre las armas de guerra y las destinadas al uso de los particulares. En su primer párrafo dispone que únicamente las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y utilizar armas de guerra, y que todas las existentes, así como las que se fabriquen o ingresen al país, pasan a ser propiedad del Estado, sin proceso ni indemnización. A su vez, el último párrafo señala expresamente que "*la ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra*".

De esta disposición constitucional se desprende que la posesión de armas de fuego por parte de los particulares constituye una actividad sujeta al control estatal. Por esta razón, el Estado tiene la responsabilidad de establecer mecanismos que permitan identificar las armas que circulan de manera ilegal o irregular.

En aplicación de este mandato constitucional, se aprobó la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada el 22 de enero de 2015. Esta norma regula las distintas actividades relacionadas con las armas de fuego y otros materiales de uso civil, entre ellas su fabricación, importación, comercialización, traslado, almacenamiento, posesión y utilización. Asimismo, establece los procedimientos de autorización y los mecanismos de fiscalización y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Dentro de la precitada norma, el artículo 38 contempla la incautación o decomiso de armas, municiones y materiales relacionados cuando se incumplen las disposiciones de la ley. Por su parte, los **artículos 39** y **40** establecen el tratamiento de las armas utilizadas en la comisión de delitos y de aquellas que son de **uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional**, respectivamente. Esta regulación permite distinguir entre las armas que pueden permanecer bajo el régimen de control civil y aquellas que, por sus características o por su uso institucional, deben recibir un tratamiento diferente.

En cuanto a las armas que pasan a disposición del Estado, el **artículo 41 de la Ley 30299** establece que **la SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados** incautados, decomisados, excedentes o **entregados voluntariamente**, **siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional**. De esta manera, la normativa establece qué debe ocurrir cuando estas dejan de encontrarse bajo la tenencia de sus propietarios y pasan a disposición de la autoridad encargada de su control, aunque considerando la naturaleza de la propuesta, debe evaluarse el plazo para decidirse el destino final de las armas y municiones.

En esa línea, se buscó implementar un mecanismo para promover que las personas que poseen armas de fuego ilegales o irregulares las entreguen voluntariamente al Estado. Así, el 6 de agosto de 2021 se publicó la **Ley 31324**, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones. Esta norma estableció un régimen especial dirigido a facilitar la entrega de dichos bienes, independientemente de su estado de conservación, mediante el

otorgamiento de determinados beneficios. Entre estos beneficios, el artículo 3 contempla el anonimato, la amnistía por la posesión de armas de fuego o municiones, la condonación de deudas pendientes ante la SUCAMEC y el otorgamiento de incentivos. Asimismo, el artículo 7 encarga a dicha entidad establecer los incentivos correspondientes, mientras que el artículo 8 dispone que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional y la SUCAMEC, establezca los centros de recepción. Finalmente, la tercera disposición complementaria final remite al artículo 41 de la Ley 30299 para determinar el destino de las armas y municiones recibidas. **Sin embargo, por falta de reglamentación la Ley 31324 nunca llegó a implementarse**.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2023 se publicó la **Ley 31694**, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil. Esta norma contempla un procedimiento de regularización dirigido a las personas naturales o jurídicas que poseen armas de fuego o municiones de uso civil cuya adquisición o tenencia no se encuentre registrada, que carezcan de tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida. Para ello, establece un procedimiento de empadronamiento a cargo de la SUCAMEC, que comprende el depósito de las armas en sus almacenes y su posterior retiro una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Cabe precisar que el empadronamiento previsto en la Ley 31694 tiene una finalidad distinta de la entrega voluntaria regulada por la Ley 31324, pues el primero busca regularizar determinadas situaciones de tenencia de armas de uso civil, mientras que el segundo busca que las armas ilegales o irregulares sean entregadas voluntariamente a las autoridades.

6.1.2. Precisión de la norma que se pretende modificar

Las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen utilizan fórmulas distintas para abordar el mecanismo de la entrega voluntaria de armas de fuego. Así, la proposición legislativa 202-2026-2031-CD plantea la derogación de la **Ley 31324** y sustituirla por otra en la cual se establezca la entrega voluntaria, anónima y con incentivos económicos, de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, tanto de uso civil como militar, por un plazo de sesenta días.

Por su parte, la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD sí plantea modificaciones a la Ley 31324. En concreto, su artículo 2 propone modificar los artículos 3, 7 y 8, referidos a los beneficios del mecanismo y los centros de recepción de los bienes; en tanto, su artículo 3 incorpora el artículo 8-A para regular las campañas de entrega voluntaria; y su disposición complementaria derogatoria única deja sin efecto el artículo 10 de la Ley 31324, relacionada con el plazo de vigencia de la ley.

6.1.3. Concordancia jurídica entre el marco normativo y las propuestas legislativas

Como se ha mencionado líneas arriba, ambas iniciativas legislativas tienen por finalidad promover la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares para contribuir con la seguridad ciudadana. Esta finalidad encuentra sustento en el artículo 175 de la Constitución Política, que reserva a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú la posesión y el uso de armas de guerra, y dispone que la fabricación, el comercio, la posesión y el uso de armas distintas de las de guerra por parte de particulares sean regulados por ley.

En ese sentido, las medidas orientadas a la entrega de armas que se encuentran en la ilegalidad o irregularidad están relacionadas con la potestad del Estado de regular y fiscalizar su circulación. Adicionalmente, las propuestas están relacionadas con el artículo 44 de la Carta Magna, que establece como deber primordial del Estado proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad. Sin embargo, este mecanismo debe considerar las diferencias entre las armas de uso civil y las armas de guerra, pues su régimen constitucional y legal no es el mismo.

En el ámbito legal, ambas iniciativas se relacionan con la Ley 30299, pues establece el régimen general de control de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil; particularmente, esta relación se observa en el artículo 41 de la Ley 30299, que regula el destino final de las armas y municiones entregadas voluntariamente y atribuye a la SUCAMEC la responsabilidad de determinar qué corresponde hacer con dichos bienes.

Por otra parte, debido a que ambas iniciativas legislativas buscan impulsar la entrega voluntaria de armas de fuego y otros materiales mediante incentivos económicos o en especies, se debe analizar su concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política, referidas a la prohibición de crear o aumentar los gastos públicos.

6.2. Ponderación del impacto de la propuesta legislativa sobre la legislación nacional con precisión de la norma

Si bien es cierto las proposiciones legislativas plantean fórmulas legales distintas, es decir, una busca modificar la Ley 31324 y la otra derogarla, en el fondo, tienen por finalidad regular un tema en común, esto es, la entrega voluntaria de armas y otros bienes relacionados; por lo tanto, en el siguiente cuadro comparativo se aprecia los alcances de cada una de ellas:

Ley 31324	PL 202-2026-2031-CD	PL 521-2026-2031-CD
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana.	**Artículo 1.- Objeto de la Ley** La presente ley tiene por objeto establecer medidas **temporales** para promover la entrega voluntaria, **anónima y con incentivo económico**, de armas de fuego, municiones, **granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar**, a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana **y contribuir a la lucha contra la criminalidad**.	
Artículo 3. Beneficios de la entrega voluntaria Con la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares o municiones, las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 2	**Artículo 4.- Beneficios aplicables a la entrega voluntaria** Las personas que se acojan a la entrega voluntaria conforme a la presente ley acceden, según corresponda,	**Artículo 3. Beneficios de la entrega voluntaria** Con la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares o municiones, las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 2,

Ley 31324	PL 202-2026-2031-CD	PL 521-2026-2031-CD
gozan, de ser el caso, de los siguientes beneficios:	a las siguientes medidas de protección y beneficios:	**acceden de manera automática, por el solo hecho de efectuar la entrega, sin necesidad de presentar solicitud adicional, declaración o trámite administrativo posterior a** los siguientes beneficios:
a. Anonimato en la presentación de las armas de fuego o municiones.	a) Protección de identidad, que garantiza la preservación y reserva de la identidad de la persona durante la entrega o solicitud de recojo, impidiendo su identificación o vinculación con el bien entregado.	a. Anonimato en la presentación de las armas de fuego o municiones.
b. Amnistía por la posesión de armas de fuego o municiones.	b) Amnistía, respecto de la responsabilidad derivada exclusivamente de la posesión o tenencia ilícita o irregular del bien que sea entregado voluntariamente.	b. Amnistía por la posesión **ilegal o irregular** de armas de fuego o municiones **entregadas, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley**.
c. Condonación de las deudas pendientes ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).	c) Extinción de obligaciones administrativas, respecto de las multas y demás obligaciones pendientes ante la SUCAMEC directamente vinculadas con el bien entregado, cuando corresponda.	c. Condonación de las deudas pendientes ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), **cuando corresponda conforme al artículo 6 de la presente ley**.
d. Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza, por la entrega de armas de fuego o municiones.	d) Incentivos por el desarme voluntario, de carácter económico, determinados conforme al tipo, características y condición del bien entregado.	d. Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza, por la entrega de armas de fuego o municiones.
	e) Retiro gratuito y seguro, cuando se trate de granadas de guerra, explosivos, dinamita u otros bienes cuya	Los beneficios descritos en los literales b, c y d se **generan automáticamente con la recepción efectiva del arma de fuego o munición por el**

Ley 31324	PL 202-2026-2031-CD	PL 521-2026-2031-CD
Los beneficios descritos en los literales b, c y d se otorgan previa solicitud de la persona que entrega el arma de fuego o munición, sea el propietario o un tercero, a quien se le aplica la reserva de identidad.	manipulación o traslado pueda representar un riesgo para las personas o la seguridad pública. Los beneficios y medidas de protección establecidos en el presente artículo se aplican exclusivamente respecto de la posesión o tenencia del bien entregado.	**centro de recepción autorizado y no están sujetos a la presentación de solicitud previa ni al cumplimiento de requisitos adicionales distintos de los establecidos expresamente en la presente ley**. **Para efectos del otorgamiento del incentivo económico, la autoridad receptora genera una constancia o código único de entrega que permita acreditar la recepción del arma de fuego o munición y hacer efectivo el beneficio, sin registrar la identidad del otorgante, de conformidad con el artículo 4 de la presente ley.** **El reglamento establece el mecanismo para hacer efectivo el incentivo económico preservando el anonimato del otorgante y garantizando que la entrega del arma de fuego o munición constituya el único requisito para acceder al beneficio, conforme a las características y condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente ley.**
<u>Artículo 7</u>. Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza El Ministerio del Interior, a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil	**Artículo 8.- Incentivos por la entrega voluntaria** La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) establece, **conforme a lo dispuesto en el reglamento**	**Artículo 7. Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza** **(…)** **Para el caso de los incentivos económicos, estos se otorgan en función del tipo y las características del arma de fuego o**

Ley 31324	PL 202-2026-2031-CD	PL 521-2026-2031-CD
(SUCAMEC) establece incentivos en favor de las personas que entreguen armas de fuego o municiones, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento de la presente ley. Los incentivos a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán ser económicos, en especie o de otra naturaleza.	**de la presente ley,** los incentivos **económicos a** favor de las personas que **efectúen la entrega voluntaria de las** armas de fuego, municiones, **granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies comprendidas en la presente ley.** **El reglamento establece los criterios y la escala para la determinación de los incentivos económicos, considerando el tipo, características y condición del arma de fuego o especie entregada.** **Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SUCAMEC puede celebrar convenios o establecer mecanismos de colaboración con personas jurídicas del sector privado, conforme al marco legal vigente, a efectos de contribuir al financiamiento de los incentivos económicos**.	**munición entregada, de acuerdo con la siguiente escala: a. Armas de fuego cortas: incentivo económico de hasta un quinto (1/5) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). b. Armas de fuego largas: incentivo económico de hasta dos quintos (2/5) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). c. Municiones: incentivo económico de hasta un décimo (1/10) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), de acuerdo con su cantidad y características. El reglamento establece los criterios técnicos para determinar el monto del incentivo económico correspondiente**
<u>Artículo 10</u>. Vigencia La presente ley tiene vigencia por 1 (un) año, contado a partir de la publicación de su reglamento.	**Artículo 11.- Plazo para acogerse al régimen de entrega voluntaria** **El régimen de entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico establecido en la presente ley tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Durante dicho plazo, las personas comprendidas en**	**DCF** **PRIMERA. Vigencia** La presente ley tiene vigencia por **diez (10) años,** contado a partir de la **adecuación** de su reglamento.

Ley 31324	PL 202-2026-2031-CD	PL 521-2026-2031-CD
	el ámbito de aplicación pueden acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.	

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

6.3. Evaluación de la viabilidad y oportunidad de las propuestas normativas

6.3.1. El problema público que se pretende resolver

Existe un problema público relacionado con la circulación de armas de fuego ilegales o irregulares en el país, lo cual representa un riesgo para la seguridad ciudadana, pues las armas que circulan al margen de la ley, tarde o temprano, pueden terminar en manos de organizaciones criminales y ser utilizadas en hechos delictivos.

El problema comprende tanto a las armas que ingresan ilegalmente al país o que son fabricadas sin autorización, así como aquellas que, pese a haber sido adquiridas conforme a la ley, terminan en la ilegalidad por distintas circunstancias. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando son robadas, hurtadas, reportadas como perdidas o transferidas a terceros al margen de las reglas establecidas en la norma. Por lo tanto, contar con un registro de armas y un sistema de autorizaciones no garantiza que estas permanezcan bajo control durante toda su circulación en el tiempo.

Las evidencias citadas en el numeral 1.2 del presente documento, demuestran la magnitud del problema. Por consiguiente, el Estado no puede limitarse a incautar armas cuando son encontradas en intervenciones policiales, también resulta necesario contar con mecanismos que permitan que las personas que tengan o posean armas de fuego, municiones y otros productos relacionados, en condición ilegal o irregular, puedan ponerlas a disposición de las autoridades. De esta manera, se puede contribuir a reducir la cantidad de armas que permanecen fuera del control estatal y contribuir a la seguridad ciudadana.

Atender esta problemática requiere una intervención estatal articulada que combine las labores de fiscalización y control con mecanismos que incentiven la entrega de armas y permitan asegurar su destino final.

6.3.2. Antecedentes normativos sobre entrega voluntaria de armas

El ordenamiento jurídico peruano, desde hace muchos atrás, ha contemplado mecanismos cuya finalidad ha sido contribuir a reforzar el control estatal respecto de armas de uso civil y armas de guerra. Por tal motivo, en las siguientes líneas de este apartado se precisará las normas que fueron emitidas para dar solución a la problemática advertida.

Un primer antecedente que resulta necesario mencionar, dado los alcances de una de las proposiciones legislativas, lo constituye el **Decreto Legislativo 898**, publicado el 27 de mayo de 1998, el cual estableció un mecanismo para incentivar la devolución voluntaria de armas, municiones, granadas de guerra y explosivos que se encontraban en posesión ilegal de particulares.

La referida norma fue aprobada en el marco de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional. Su aprobación respondió a la necesidad de mejorar el control sobre las armas de guerra, considerando que, de acuerdo con el artículo 175 de la Constitución Política, su posesión y uso corresponden a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

En cuanto al procedimiento, el artículo 2 disponía que las personas que se encontraran en posesión ilegal de los bienes comprendidos en la norma, debían entregarlos a las autoridades policiales, militares o judiciales dentro de los **treinta días calendario** siguientes a la publicación de su reglamento. Como consecuencia de ello, el artículo 4 establecía que, una vez vencido el plazo se sancionaría conforme al artículo 279 del Código Penal.

La norma también estableció garantías para quienes realizaran la devolución. En particular, el artículo 3 dispuso que estas personas no estarían sujetas a acciones penales, civiles o administrativas por la posesión ilegal del arma entregada. Además,

podían solicitar la presencia de un notario, fiscal o representante de la Defensoría del Pueblo para dejar constancia de la entrega. Por su parte, el artículo 5 incorporó un **incentivo económico** para los ciudadanos que informaran a la autoridad policial sobre la existencia de armas de guerra en poder de terceros, siempre que la información fuera verificada y permitiera incautar el arma. La identidad del informante debía mantenerse en reserva.

Un segundo antecedente está relacionado con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30299 (publicado el 22 de enero de 2015), que establece que, durante el plazo de dos años, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuegos, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, con la posibilidad de otorgar incentivos económicos o en especie. A raíz de dicha disposición, el Poder Ejecutivo, por delegación de facultades en materia de seguridad ciudadana, emitió el **Decreto Legislativo 1227**, publicado el 25 de setiembre de 2015, mediante el cual se estableció un mecanismo temporal para facilitar la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos que se encontraran en posesión de personas naturales o jurídicas sin la autorización correspondiente. La medida comprendía tanto materiales de uso civil como militar y tuvo una vigencia máxima de **noventa días**, a diferencia del Decreto Legislativo 898, que estuvo orientado principalmente a la devolución de armas de guerra y otros materiales de uso militar.

Esta norma permitió que la entrega se realizara ante la SUCAMEC, las comisarías y otras dependencias de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, reconoció algunos beneficios para quienes se acogieran a este mecanismo, como el anonimato a solicitud del interesado, la entrega de una constancia de recepción y la condonación de multas pendientes ante la SUCAMEC, aunque no contemplo una recompensa económica para quien haga la entrega. También estableció que las armas y municiones fueran remitidas a dicha entidad para determinar su destino final, mientras que las granadas y los explosivos debían ser destruidos por la unidad policial especializada.

En virtud de estos antecedentes, es posible afirmar que, tanto el Decreto Legislativo 898 como el Decreto Legislativo 1227 contemplaron la entrega voluntaria de materiales de carácter militar, entre ellos armas de guerra, municiones y granadas de guerra.

Asimismo, ambas normas incluyeron los explosivos, debido a los riesgos que representa su posesión y manipulación sin autorización.

En el caso del Decreto Legislativo 898, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 022-98-PCM, estableció que estos materiales podían entregarse a las autoridades policiales, militares o judiciales, también dispuso que las dependencias policiales y militares que recibieran dichos bienes debían comunicarlo a la DICSCAMEC, a fin de que se efectuara su evaluación y se determinara su destino.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1227 amplió expresamente el alcance del mecanismo al incluir armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos, tanto de uso civil como militar. En esta norma se estableció una participación más específica de la Policía Nacional en el tratamiento de los materiales peligrosos. Así, se contempló el apoyo de la dependencia policial competente para la entrega de granadas de guerra y explosivos y se encargó expresamente a la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) de la Policía Nacional la destrucción de granadas de mano, explosivos y artefactos explosivos, con la participación de representantes del Ministerio Público y de la SUCAMEC.

6.3.3. Mecanismo existente para promover la entrega voluntaria

El 6 de agosto de 2021, fue publicado en el diario oficial El Peruano, la **Ley 31324**, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, cuya finalidad es promover la entrega voluntaria de dichos bienes, contemplando la intervención de la SUCAMEC y de la Policía Nacional del Perú, dentro de sus respectivas competencias.

Para incentivar la participación de las personas que poseyeran estos bienes, la ley estableció en su artículo 3, cuatro beneficios como son, el anonimato, la amnistía, la condonación de deudas e incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza. En cuanto a su implementación, el artículo 7 encarga al Ministerio del Interior, a través de la SUCAMEC, establecer los incentivos correspondientes; mientras que el artículo 8 dispuso que el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional y la SUCAMEC, estableciera los centros de recepción de armas y municiones, los cuales debían contar

con personal especializado. Asimismo, el artículo 9 señaló que la implementación de la ley se financiaría con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

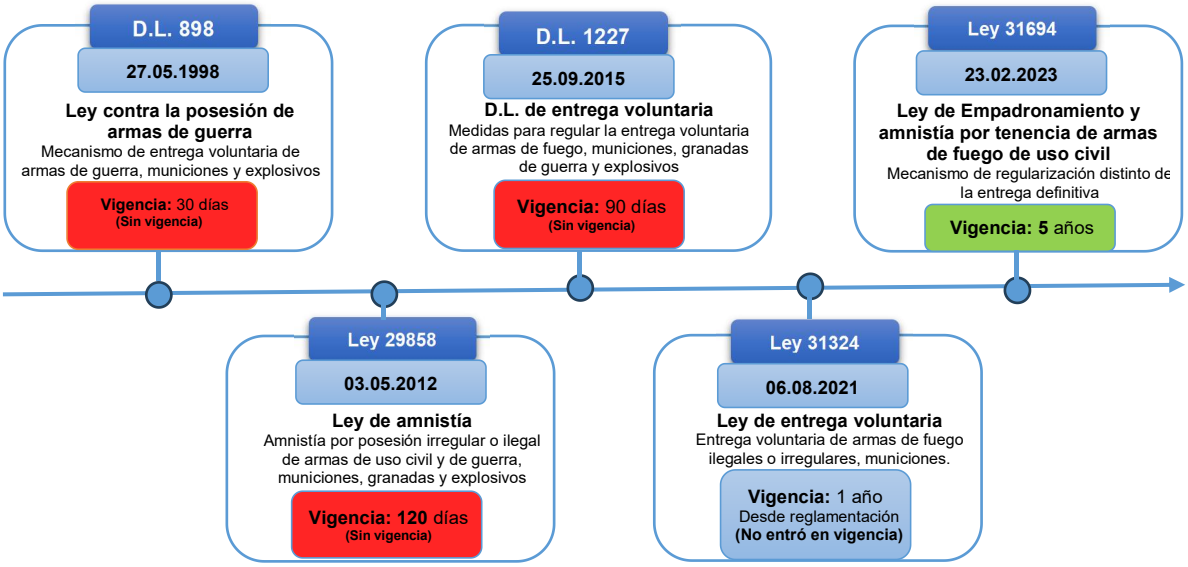
Por su parte, el artículo 10 establece que la ley tiene una **vigencia de un año**, computado desde la publicación de su reglamento, lo cual se encuentra vinculado con la primera disposición complementaria final, que otorga al Ministerio del Interior el plazo de **treinta días calendario**, contado desde la publicación de la ley, **para aprobar dicho reglamento**; **sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido con ese mandato y, por ende, la ley no llegó a ponerse en práctica.**

En la mesa técnica realizada por la Comisión durante la evaluación de las iniciativas legislativa, los funcionarios del Ministerio del Interior y de la SUCAMEC indicaron que la norma no llegó a reglamentase principalmente por presentar dificultades presupuestales, sobre todo aquellas relacionadas con el otorgamiento de incentivos, lo cual resulta relevante pues los artículos 7 y 8 de la norma encomiendan al Ministerio del Interior, a través de la SUCAMEC y la Policía Nacional, establecer incentivos para quienes entreguen sus armas.

Si bien el artículo 9 señala que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no elimina la necesidad de verificar si dichas entidades cuentan con los recursos necesarios para asumir nuevas obligaciones.

6.3.4. Línea de tiempo de las normas sobre entrega voluntaria y amnistía de armas de fuego en el Perú

A partir de los antecedentes normativos expuestos y de otras disposiciones vinculadas con la materia, se ha elaborado la siguiente línea de tiempo, que permite apreciar la evolución de las normas que han regulado la entrega voluntaria y la amnistía de armas de fuego en el Perú, así como sus fechas de publicación, sus principales características y plazos de vigencia.



6.3.5. Evaluación de la viabilidad de las propuestas normativas

- **Alcance de las proposiciones legislativas**

Las iniciativas legislativas proponen distintos alcances para la norma que se pretende emitir. Así, la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD incluye, además de las armas de fuego y municiones de uso civil, a las granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular; mientras tanto, la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD se circunscribe solo a las armas de fuego ilegales o irregulares y las municiones. Esta diferencia nos conlleva a evaluar si el mecanismo de entrega voluntaria debe extenderse a las armas y materiales de uso militar y policial, o si esta debiera aplicarse únicamente a las armas de fuego de uso civil, tal como está previsto, actualmente, en la Ley 31324.

Para tal efecto, se debe partir por reconocer que la seguridad ciudadana puede ser afectada no solo por el empleo de armas de fuego de uso civil, sino también por aquellas que le son reservadas a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. A través de los medios de comunicación se han conocido casos en los que las organizaciones criminales emplean explosivos y granadas para la comisión de delitos como por

ejemplo en la extorsión, situación que demuestra que el problema público hace necesario que se tomen acciones al respecto.

Aunado a lo expuesto, resulta oportuno traer a colación los antecedentes normativos citados anteriormente, pues en estos, el propio Poder Ejecutivo estableció mecanismos de entrega voluntaria que comprendían armas de guerra, municiones, granadas y explosivos, incluidos materiales de uso militar. En particular, el Decreto Legislativo 1227 incorporó expresamente tanto armas de fuego de uso civil como de uso militar. Por consiguiente, no existe un impedimento para que una iniciativa legislativa incorpore esta clase de bienes a un mecanismo de entrega voluntaria.

A ello se suma lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política, que establece que solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra y que estas son propiedad del Estado, lo que hace necesario establecer mecanismos que contribuyan a reducir la circulación ilegal de este tipo de armamento y permitan su recuperación por parte del Estado, mediante procedimientos que aseguren su entrega, recepción, registro, custodia y destino final.

En consecuencia, la incorporación de armas y materiales de uso militar y policial resulta viable siempre que se establezcan procedimientos diferenciados para su recepción, traslado, custodia y destino final.

- **Modalidad para la entrega de armas y materiales de uso militar y policial**

Un tema relacionado con lo anterior es el procedimiento para la entrega voluntaria de granadas, explosivos u otros materiales de uso militar y policial. La Ley 31324 establece para las armas y municiones de uso civil la entrega en los centros de recepción habilitados por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC; sin embargo, para la entrega de productos que, por su naturaleza, revisten alta peligrosidad, el mecanismo debe ser diferente. Al respecto, la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD plantea en estos casos, el recojo especializado por parte del personal policial, es decir, la persona comunica a la autoridad y el personal especializado se encarga del recojo bajo condiciones de seguridad.

Revisando los antecedentes normativos, advertimos que, el Decreto Legislativo 1227, que reguló temporalmente la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos, tanto de uso civil como militar, reconocía en su artículo 3, literal c), el derecho de quien entregaba granadas de guerra o explosivos a contar con el apoyo de la dependencia policial competente. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Transitoria estableció que, por razones de seguridad, las granadas de mano, los explosivos y los artefactos explosivos serían destruidos por la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) de la Policía Nacional, con participación de representantes del Ministerio Público y de SUCAMEC. Aunque este mecanismo tuvo una vigencia temporal de noventa días, constituye un antecedente que reconoce la necesidad de una intervención policial especializada en la recepción y tratamiento de estos materiales.

En la actualidad, la Policía Nacional cuenta con una estructura especializada para este tipo de intervenciones. En efecto, el artículo 308 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 012-2025-IN, establece que la División de Desactivación de Explosivos es responsable de la desactivación de explosivos y productos análogos para la prevención de su empleo ilegal o irregular. Esta capacidad institucional permite que el recojo de dichos materiales sea realizado por personal policial con preparación técnica, sin exponer a quien decide entregarlos a los riesgos de su manipulación o traslado.

En ese sentido, la modalidad propuesta por la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD guarda relación con una función especializada que ya existe en la estructura policial.

- **Análisis de los beneficios y garantías para las personas que realizan la entrega voluntaria**

Las iniciativas legislativas contemplan beneficios destinados a facilitar la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y otros materiales comprendidos en sus respectivos ámbitos de aplicación. Entre ellos se encuentran la protección de la identidad de quien realiza la entrega, la exención de responsabilidad por la posesión o tenencia ilegal o irregular y la condonación o extinción de determinadas obligaciones

administrativas. Si bien estos beneficios coinciden en su finalidad, las iniciativas presentan diferencias en cuanto a su alcance y condiciones de aplicación.

Reserva de identidad

La **Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD** desarrolla esta garantía en su artículo 5, disponiendo que la autoridad competente asigne un seudónimo, clave o código reservado, que será utilizado durante las comunicaciones, la entrega o recojo del bien y el otorgamiento del incentivo; asimismo, encarga a las entidades intervinientes adoptar medidas para evitar que los datos personales sean incorporados en la documentación vinculada con el bien entregado o permitan relacionarlo con su titular.

La **Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD**, mediante la modificación del artículo 3 de la Ley 31324, mantiene el anonimato como beneficio y establece que la autoridad receptora genere una constancia o código único de entrega para acreditar la recepción del arma o munición y hacer efectivo el incentivo, sin registrar la identidad del otorgante.

Al contrastar ambas propuestas con la regulación vigente, se advierte que el artículo 4 de la Ley 31324 ya establece que la entrega de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones debe realizarse sin registrar la identificación de la persona que acude a los centros de recepción. En ese sentido, la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD conserva el criterio establecido por la ley, aunque incorpora la constancia o código único como instrumento para acreditar la entrega y acceder al incentivo. La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD, en cambio, desarrolla con mayor detalle las medidas operativas de protección, al establecer el uso de códigos reservados y extender expresamente el resguardo a la documentación y las comunicaciones relacionadas con el procedimiento.

La protección de identidad constituye una garantía que puede favorecer la participación de las personas que mantienen armas u otros materiales en situación ilegal o irregular, al reducir el temor a que su identificación derive en actuaciones relacionadas con la posesión. Sin embargo, esta protección no debe entenderse como una prohibición absoluta de acceso a la información por parte de las autoridades competentes. Tampoco debe impedir que se identifique técnicamente el bien recibido, se registre su

ingreso y se garantice su trazabilidad. La reserva debe recaer sobre la identidad del entregante, sin comprometer las funciones de control y fiscalización que corresponden a las entidades públicas.

Exención de responsabilidad penal por la posesión o tenencia de los bienes entregados

La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD, en su artículo 6, plantea una regulación distinta. Establece que la entrega voluntaria genera amnistía exclusivamente respecto de la responsabilidad derivada de la posesión o tenencia ilícita o irregular del bien efectivamente entregado. Además, precisa expresamente que este beneficio no comprende la responsabilidad penal derivada de otros delitos en los que dicho bien hubiera sido utilizado.

Por su parte, la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD propone que la amnistía se otorgue automáticamente con la entrega voluntaria del arma o munición, sin necesidad de una solicitud adicional; no obstante, mantiene el alcance previsto en el artículo 5 de la Ley 31324, incluida la referencia al delito tipificado en el artículo 279-G del Código Penal y la disposición según la cual quien entrega el bien no queda vinculado con los delitos cometidos con este.

La diferencia entre ambas iniciativas radica en la delimitación de los efectos de la amnistía. Mientras la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD conserva la regulación vigente, la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD precisa que la exención se limita a la responsabilidad derivada de la posesión o tenencia del bien efectivamente entregado y que no alcanza a otros delitos en los que este pudiera haber sido utilizado.

Esta delimitación resulta necesaria para evitar que el mecanismo sea interpretado como una forma de inmunidad frente a la investigación penal. La entrega voluntaria debe permitir que una persona regularice su situación frente a la posesión o tenencia ilegal del bien, pero no puede impedir que las autoridades investiguen hechos delictivos relacionados con su utilización ni excluir la responsabilidad que pudiera corresponder a quien haya participado en ellos. Por tanto, la exención debe circunscribirse a la

conducta que constituye el objeto del mecanismo y no extenderse a hechos delictivos independientes.

Exención de obligaciones administrativas

La **Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD**, en su artículo 7, propone un tratamiento más amplio, al establecer que la entrega definitiva del bien extingue las multas y demás obligaciones administrativas pendientes ante la SUCAMEC que estén directamente vinculadas con su posesión, tenencia o situación administrativa. A su vez, delimita el beneficio al bien efectivamente entregado y excluye las obligaciones o sanciones originadas por hechos distintos.

Por su parte, la **Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD** mantiene la condonación prevista en el artículo 6 de la Ley 31324 y propone que este beneficio se otorgue automáticamente con la recepción efectiva del arma o munición, sin necesidad de una solicitud adicional. En consecuencia, conserva el supuesto específico de las multas pendientes vinculadas con armas cuyo registro se encuentre vencido y la no aplicación de sanciones a quien figure en dicho registro.

La diferencia principal se encuentra en la extensión de las obligaciones comprendidas. La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD incorpora las multas y demás obligaciones administrativas directamente relacionadas con la posesión, tenencia o situación administrativa del bien entregado; mientras que la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD mantiene el supuesto más específico regulado por la Ley 31324.

La exención de estas obligaciones puede incentivar la entrega voluntaria, especialmente entre quienes mantienen multas o situaciones administrativas pendientes ante la SUCAMEC. Sin embargo, su aplicación debe guardar una relación directa con el bien entregado y no convertirse en una condonación general de deudas o sanciones. Además, cuando sea necesario identificar a la persona beneficiaria y verificar las obligaciones pendientes, dicha actuación debe realizarse bajo medidas que preserven la reserva de su identidad frente a terceros, sin impedir los controles que legalmente corresponden a la autoridad administrativa.

- **Evaluación sobre las propuestas de incentivos de naturaleza económicas**

Las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen proponen incorporar incentivos económicos, aunque difieren en la forma de regularlos. La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD encarga a la SUCAMEC establecer dichos incentivos y al reglamento definir los criterios y la escala para su otorgamiento, considerando el tipo, las características y la condición del bien entregado; asimismo, faculta a dicha entidad a celebrar convenios o establecer mecanismos de colaboración con personas jurídicas del sector privado para contribuir a su financiamiento. Por su parte, la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD establece directamente una escala de incentivos de hasta 1/5 de la UIT para armas de fuego cortas, 2/5 de la UIT para armas de fuego largas y 1/10 de la UIT para municiones; no obstante, a diferencia de la primera iniciativa, no contempla mecanismos de colaboración con el sector privado. Ambas prevén que los incentivos se financien con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

Al respecto, resulta necesario recordar lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo referido a su propio presupuesto y esto se debe a que la propia Carta Magna prescribe en el artículo 118, numeral 17, que al presidente de la República le corresponde la administración de la hacienda pública. Esto quiere decir que, cualquier beneficio de carácter económico que se pretenda implementar mediante iniciativa legislativa requiere previamente examinar si genera obligaciones de gasto para el Estado.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00007-2012-PI/TC, fundamento 30, sostuvo que el Congreso de la República no tiene competencia para crear por iniciativa propia nuevas fuentes que originen gasto para la hacienda pública, pues la administración de los recursos públicos corresponde al Poder Ejecutivo.

Posteriormente, en la sentencia del Expediente 00018-2023-PI/TC, emitida el 16 de junio de 2026, el Tribunal estableció nuevos criterios sobre la iniciativa de gasto público y se apartó expresamente de parte de su jurisprudencia anterior. En su fundamento 113,

reconoció la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto y precisó que *los congresistas no tienen iniciativa para incrementar gastos que incidan en el presupuesto anual o que generen impacto hacia el futuro*. Asimismo, en el fundamento 118 estableció que, excepcionalmente, los proyectos de ley que impliquen incrementos de gasto vinculados con obligaciones estatales en materia de derechos económicos, sociales y culturales deben ser coordinadas con el Poder Ejecutivo y cumplir determinados requisitos: i) Identificar una fuente de financiamiento efectiva, ii) Contar previamente con un informe de sostenibilidad fiscal del órgano competente del Ejecutivo, iii) Referirse prioritariamente a gasto público que satisfaga necesidades sociales básicas; y iii) Programar progresivamente la ejecución del gasto, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

En virtud de lo expuesto, es posible afirmar que la inclusión de una disposición que señale que la medida se financiará con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no acredita por sí sola que las entidades involucradas dispongan de recursos suficientes para asumir una nueva obligación económica. Tampoco permite determinar qué partidas presupuestarias financiarían los incentivos ni cómo se garantizaría su otorgamiento durante todo el periodo de vigencia del mecanismo.

En ese sentido, la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD si bien contempla la posibilidad de celebrar convenios con el sector privado para contribuir al financiamiento de los incentivos, no establece que los aportes privados constituyan la única fuente de financiamiento. Por el contrario, el artículo 15 de la propuesta mantiene expresamente el financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas. De lo cual se desprende que la posibilidad de obtener aportes privados no elimina la eventual obligación económica que recaería sobre el Estado cuando estos resulten insuficientes o no se obtengan. En el caso de la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD sucede lo mismo, pues el otorgamiento de los incentivos económicos en escala que plantea podría generar una obligación de pago para el Estado, sin que se identifiquen los recursos disponibles para atenderla ni se acredite su sostenibilidad presupuestaria. Por consiguiente, ambas iniciativas son inviables.

No obstante, atendiendo a la finalidad de la medida y a la necesidad de evitar que su implementación incremente el gasto del Estado, **la Comisión considera que el incentivo económico puede ser financiado mediante aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas del sector privado, ya sean nacionales o extranjeras, formalizados a través de convenios de colaboración.** Para ello, proponemos que dichos convenios establezcan expresamente que los aportes tienen carácter privado, que su entrega no genera contraprestación ni compromiso de financiamiento por parte del Estado y que se destinan exclusivamente al otorgamiento de los incentivos previstos en el mecanismo de entrega voluntaria.

Bajo esta modalidad, los recursos serían administrados y entregados directamente por los colaboradores privados a las personas beneficiarias, una vez que la autoridad competente haya verificado la entrega del bien. El Estado no recibiría ni administraría los fondos, su intervención se circunscribiría a verificar el cumplimiento de los requisitos, facilitar la celebración de los convenios y supervisar que el procedimiento se desarrolle conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Esta alternativa permitiría mantener el incentivo económico como mecanismo de promoción de la entrega voluntaria, sin establecer una obligación de desembolso con cargo a los recursos públicos. Asimismo, su otorgamiento estaría condicionado a la disponibilidad efectiva de los aportes privados, sin que la falta o insuficiencia de estos genere un derecho de cobro frente al Estado ni comprometa recursos presupuestarios presentes o futuros.

- **Destino final de las armas de fuego y otros bienes entregados**

La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD propone en su artículo 12 que las armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies recibidas por el Estado tienen carácter definitivo y no pueden ser devueltas; asimismo, dispone que estos bienes sean inutilizados o destruidos, según su naturaleza y características. Para tal efecto, encarga al reglamento establecer los mecanismos de registro, control y trazabilidad desde la recepción hasta su inutilización o destrucción definitiva.

La finalidad de esta propuesta es retirar definitivamente de circulación los bienes entregados voluntariamente para evitar que permanezcan fuera del control del Estado o vuelvan a ser utilizados en actividades delictivas. En ese sentido, consideramos que el destino final debe ejecutarse sin dilaciones innecesarias, una vez cumplidas las actuaciones de identificación, verificación y control que correspondan. Esta exigencia responde a la propia naturaleza del mecanismo, pues a diferencia de los procedimientos administrativos en los que un propietario deposita temporalmente su arma y conserva la posibilidad de solicitar su devolución, en la entrega voluntaria el bien se transfiere definitivamente al Estado.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley 30299 establece que la SUCAMEC determina el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que hayan sido incautados, decomisados, declarados excedentes o entregados voluntariamente. Para ello, prevé distintas alternativas, tales como, su asignación al servicio de la Policía Nacional, la venta mediante subasta o remate, la donación a clubes de tiro acreditados o a museos, cuando las características del arma lo justifiquen, y su destrucción en los demás casos. La modificación introducida por la Ley 31694 establece que esta decisión se adopta luego de transcurridos tres años desde el depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC.

En otras palabras, mientras el artículo 41 de la Ley 30299 contempla varios destinos posibles para los bienes de uso civil, la propuesta establece como regla general su inutilización o destrucción definitiva. Si embargo, debe distinguirse entre el destino que se les brinde a las armas y municiones que, por sus características, pueden ser asignados a las instituciones del Estado, de aquellos que revisten un nivel de peligrosidad superlativo.

Sin embargo, para determinar si el plazo de tres años resulta aplicable a la entrega voluntaria bajo análisis, debe considerarse que el artículo 70 del Reglamento de la Ley 30299 distingue dos situaciones. Su literal d) contempla las armas depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC de manera definitiva, mientras que el literal g) regula los casos en los que transcurren tres años desde el depósito sin que el propietario solicite la devolución o transferencia del arma. Esta diferencia es relevante, pues en la entrega definitiva, la persona ya ha decidido desprenderse del arma y no

existe motivo para mantenerla almacenada durante tres años. En cambio, el plazo previsto en el literal g) responde a situaciones en las que todavía podría existir interés del propietario en recuperar o transferir el bien. Por ello, **no corresponde aplicar automáticamente ese plazo a las entregas realizadas en el marco de un mecanismo especial de desarme**.

En cuanto a las armas, municiones y materiales relacionados de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, el artículo 40 de la Ley 30299 dispone que aquellos que hayan sido decomisados o recuperados sean entregados por la SUCAMEC a las instituciones correspondientes, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Dirección General de la Policía Nacional. Esta disposición responde a un régimen diferenciado, pues el artículo 2, numeral 2.2, de la misma ley excluye de su ámbito de aplicación los bienes de dichas instituciones destinados al ejercicio de sus funciones, los cuales se rigen por su normativa especial.

Por consiguiente, en estos casos, no resultaría viable que la SUCAMEC disponga unilateralmente su destrucción, sin considerar las competencias de las instituciones implicadas. En cambio, si se trata de armas de uso civil, incluso cuando sean entregadas por integrantes de dichas instituciones para uso particular, corresponde aplicar el régimen previsto en el artículo 41 de la Ley 30299.

Sin perjuicio de lo mencionado, el artículo 39 de la Ley 30299 contempla que las armas, municiones y materiales relacionados empleados en la comisión de delitos sean incautados por la Policía Nacional y remitidos a la SUCAMEC, con comunicación al Ministerio Público. Por consiguiente, si durante la recepción se advierten indicios de que un arma o cualquier otro bien está vinculado con un hecho delictivo, su destino no puede definirse exclusivamente en función del procedimiento administrativo de entrega voluntaria. Antes de disponer su inutilización o destrucción, deben preservarse los elementos que puedan constituir evidencia y observarse las disposiciones de la autoridad fiscal o judicial competente.

Para tal efecto, consideramos que las armas de fuego de uso civil deben someterse a los peritajes balísticos correspondientes antes de definir su destino, a fin de verificar si presentan coincidencias con evidencias relacionadas con hechos delictivos. Una vez

concluidas las actuaciones y descartados impedimentos fiscales o judiciales, corresponde que la SUCAMEC determine su destino final conforme al artículo 41 de la Ley 30299.

Por otro lado, la iniciativa comprende a las granadas de guerra, explosivos y dinamita, bienes cuyo tratamiento requiere especial atención debido a los riesgos que implica su manipulación, almacenamiento y traslado. Al respecto, el artículo 56 de la Ley 30299 establece que la SUCAMEC dispone el destino final de los explosivos y materiales relacionados incautados, decomisados o hallados en infracción de la normativa, salvo disposición contraria del Ministerio Público o del Poder Judicial. Asimismo, dispone que su destrucción sea realizada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional, con intervención de notario público y, cuando corresponda, en presencia del representante del Ministerio Público.

En virtud de la precitada disposición, la destrucción de materiales explosivos debe estar a cargo de personal especializado y sujetarse a las garantías de control previstas en el ordenamiento jurídico.

- **Plazo de vigencia de la entrega voluntaria**

Las iniciativas legislativas acumuladas establecen distintos plazos de vigencia para el mecanismo de entrega voluntaria. La Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD plantea un periodo de sesenta días calendario, mientras que la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD propone una vigencia de diez años.

Como antecedente podemos mencionar que, la Ley 31324, que regula la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones, estableció una vigencia de un año, computado desde la publicación de su reglamento. Sin embargo, pese a que la ley fue publicada el 6 de agosto de 2021, no llegó a implementarse, al no haberse publicado el reglamento correspondiente.

En cuanto al plazo de sesenta días previsto en la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD, si bien permite delimitar temporalmente la medida y concentrar su ejecución en una campaña específica, podría resultar insuficiente para desarrollar las acciones

necesarias para su implementación. Asimismo, el plazo de diez años propuesto por la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD resulta excesivamente prolongado para un mecanismo concebido como una medida extraordinaria de desarme voluntario, máxime si se tiene en cuenta que la iniciativa contempla incentivos económicos sujetos a una escala previamente establecida.

En ese sentido, el plazo de vigencia debe permitir que las autoridades implementen el mecanismo, difundan sus alcances y reciban los bienes comprendidos, pero sin convertirlo en un régimen permanente ni prolongar innecesariamente los beneficios económicos. Por estas razones, la Comisión considera que un periodo de un año constituye un plazo razonable para desarrollar el proceso de entrega voluntaria. Este plazo permitiría organizar y ejecutar las acciones de difusión, recepción y tratamiento de los bienes, así como evaluar los resultados obtenidos, sin extender excesivamente la vigencia de los incentivos económicos ni mantener indefinidamente un régimen de carácter excepcional.

- **Alcances y vigencia de la Ley 31694**

Un mecanismo vigente para atender la tenencia irregular de armas de fuego y municiones de uso civil es el establecido en la Ley 31694, la cual tiene por objeto empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no se encuentre registrada, que carezcan de tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte esté vencida o cancelada. Su finalidad es permitir que los poseedores regularicen la situación de estos bienes y los incorporen al registro de la SUCAMEC, siempre que cumplan las condiciones establecidas.

Si bien este régimen permite atender una parte del problema de la tenencia irregular, su ámbito de aplicación no comprende la totalidad de los bienes ni de las situaciones que busca abordar la iniciativa legislativa materia de análisis. Esta última plantea ampliar el mecanismo de entrega voluntaria para incluir, además de las armas de fuego y municiones de uso civil, armas, municiones, granadas, explosivos y otros materiales de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es decir, la propuesta busca extender la intervención estatal a bienes que, por su naturaleza y capacidad

lesiva, pueden representar riesgos adicionales para la seguridad pública si permanecen en poder de personas no autorizadas o fuera del control del Estado.

Este mayor alcance de la propuesta se encuentra en concordancia del artículo 175 de la Constitución Política, que reserva a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional la posesión y uso de armas de guerra, y establece que estas son propiedad del Estado.

Inicialmente, la Ley 31694, publicada el 23 de febrero de 2023, estableció un plazo de vigencia de tres años, contados desde el día siguiente de su publicación; sin embargo, mediante la Ley 32324, este fue ampliado a cinco años. Al respecto, durante la mesa técnica realizada para evaluar las iniciativas legislativas materia de análisis, representantes del Ministerio del Interior y de la SUCAMEC manifestaron su disconformidad con la mencionada ampliación del plazo.

No existe justificación suficiente para extender por un periodo tan prolongado un régimen excepcional de empadronamiento y amnistía, cuya finalidad es brindar a los poseedores una oportunidad para regularizar sus armas y municiones. Por lo tanto, su vigencia debe responder a un plazo razonable, para evitar que dichos bienes permanezcan en situación irregular mientras se encuentre en vigencia la norma.

Por estas consideraciones, consideramos necesario reducir el plazo de vigencia de la Ley 31694 y establecer como fecha de culminación el 27 de diciembre de 2027, plazo que permitirá a los interesados regularizar su situación si aún no lo han hecho y evitará prolongar un mecanismo de carácter excepcional.

- **Modificación o derogación de la Ley 31324**

Dado que actualmente se encuentra vigente la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, corresponde evaluar la necesidad de mantenerla dentro del ordenamiento jurídico. Al respecto, la Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD plantea su derogación y la aprobación de una nueva regulación sobre la materia, mientras que la Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD propone modificar sus disposiciones.

Sin embargo, a partir del análisis efectuado, la Comisión advierte que la Ley 31324, publicada el 6 de agosto de 2021, **no llegó a implementarse en la práctica.** Si bien su artículo 10 estableció un plazo de vigencia de un año, este debía computarse desde la publicación de su reglamento; a su vez, la primera disposición complementaria final encargó al Ministerio del Interior elaborar y publicar dicho reglamento en un plazo de treinta días calendario; no obstante, al no haberse cumplido con lo dispuesto, el plazo de vigencia no llegó a iniciar su cómputo y el mecanismo previsto por la ley no pudo ponerse en funcionamiento.

En consecuencia, **la Comisión considera que corresponde derogar la Ley 31324 y establecer un nuevo marco normativo que regule la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares, municiones y otros materiales comprendidos en esta materia**, ello con la finalidad de superar las limitaciones de una regulación que, pese al tiempo transcurrido desde su aprobación, no llegó a ejecutarse.

6.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas y recibidas

Se consigna la sumilla de las opiniones técnicas solicitadas y recibidas, incluidas las aportadas por los ciudadanos y sus organizaciones, y se explica su concordancia o discordancia con la propuesta.

a. Proposición Legislativa 202-2026-2031-CD

Entidad u organización	Fecha Solicitud	Opinión recibida	Sumilla y análisis (concordancia / discordancia)
Presidencia del Consejo de Ministros	05.10.2026	Sí	Informó que no es competente en la materia. Por lo tanto, no hay opinión que analizar.
Ministerio de Defensa	05.10.2026	SI	La propuesta no incide en las funciones ni competencias del sector Defensa. Por lo tanto, no hay opinión que analizar.
Ministerio del Interior	05.10.2026 05.11.2026	NO	-

Entidad u organización	Fecha Solicitud	Opinión recibida	Sumilla y análisis (concordancia / discordancia)
Ministerio de Economía y Finanzas	05.10.2026 05.11.2026	NO	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.10.2026 05.11.2026	NO	-
Poder Judicial	05.10.2026 05.11.2026	NO	-
Defensoría del Pueblo	29.10.2026	NO	-

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

b. Proposición Legislativa 521-2026-2031-CD

Entidad u organización	Fecha Solicitud	Opinión recibida	Sumilla y análisis (concordancia / discordancia)
Presidencia del Consejo de Ministros	02.09.2026	Sí	Informó que no es competente en la materia. Por lo tanto, no hay opinión que analizar.
Ministerio del Interior	02.09.2026	NO	-
Ministerio de Economía y Finanzas	02.09.2026	NO	-

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

6.5. Sobre el texto sustitutorio

El texto sustitutorio constituye el resultado de una evaluación técnica que permitió superar las principales observaciones identificadas en las proposiciones legislativas analizadas, gracias a los aportes formulados durante la mesa técnica desarrollada con funcionarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y Policía Nacional del Perú. Este trabajo articulado permitió precisar las competencias de las instituciones involucradas, diferenciar el tratamiento de las armas de

uso civil respecto de aquellas de uso policial o militar y establecer procedimientos seguros para la recepción, recojo especializado, custodia, trazabilidad y destino final de los bienes entregados.

Asimismo, se incorporaron garantías para proteger la identidad de quienes participen voluntariamente, delimitando los beneficios penales y administrativos para evitar que puedan interpretarse como mecanismos de impunidad frente a otros delitos. En consecuencia, la propuesta deja de ser únicamente una medida de incentivo al desarme y se convierte en un instrumento normativo mejor estructurado, jurídicamente delimitado y compatible con las capacidades operativas de las entidades responsables de su ejecución.

Uno de los principales avances del texto sustitutorio radica en haber corregido las disposiciones que podían generar obligaciones económicas adicionales para el Estado, estableciendo que los incentivos destinados a promover la entrega voluntaria se financien mediante donaciones y aportes del sector privado, canalizados a través de convenios de colaboración promovidos por el Ministerio del Interior, sin que los recursos sean administrados por las entidades públicas. Esta precisión permite levantar las observaciones presupuestarias identificadas durante la mesa técnica y fortalece la compatibilidad de la propuesta con las restricciones constitucionales aplicables a la iniciativa legislativa en materia de gasto público.

De igual manera, se ha establecido un plazo razonable de un año para la aplicación de las medidas, superando los extremos temporales planteados originalmente, y se ha previsto un sistema de registro, control y verificación que permite asegurar el destino de los bienes recuperados.

Por tanto, la Comisión considera que los aportes técnicos del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, SUCAMEC y Policía Nacional del Perú han contribuido decisivamente a consolidar una propuesta legislativa más coherente, viable y orientada a resultados concretos, cuyo propósito fundamental es retirar de circulación armas y materiales peligrosos que representan una amenaza para la vida, la integridad y la tranquilidad de los ciudadanos.

6.6. Ponderación del análisis costo beneficio de la futura norma

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Fortalecerá la capacidad de la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú para controlar y retirar de circulación armas de fuego ilegales o irregulares de uso civil, policial o militar, municiones, explosivos y granadas, mediante el procedimiento de entrega, custodia, trazabilidad y destino final. Asimismo, contribuirá a las labores de prevención y a la seguridad ciudadana.	Demandará recursos operativos y logísticos de las entidades públicas involucradas, principalmente para habilitar centros de recepción, asignar personal, difundir el mecanismo, trasladar y custodiar los bienes, realizar peritajes y ejecutar su destrucción o destino final, según corresponda

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
Facilitará que las personas naturales y jurídicas que posean armas de fuego, municiones y otros bienes comprendidos en la norma puedan entregarlos voluntariamente, bajo ciertos beneficios como la reserva de su identidad, la amnistía e incentivos económicos o de otra especie. Asimismo, contribuirá a reducir los riesgos derivados de la tenencia y almacenamiento de estos bienes fuera de los controles legales.	Implicará que las personas que se acojan al mecanismo se desprendan definitivamente de los bienes entregados, sin posibilidad de recuperarlos, y asuman las gestiones necesarias para efectuar su entrega conforme al procedimiento.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Permitirá canalizar aportes voluntarios del sector privado para financiar los incentivos destinados a quienes entreguen sus armas y demás bienes, sin trasladar afectar el presupuesto público. Asimismo, la reducción de los riesgos asociados a la circulación y utilización ilegal de estos bienes puede evitar determinados costos sociales y económicos derivados de hechos delictivos.	El otorgamiento de incentivos dependerá de la disponibilidad efectiva de dichos recursos, por lo que no podrá garantizarse el pago de estos si no se cuenta con financiamiento suficiente por parte de los privados. Asimismo, la implementación podría exigir la reasignación de recursos institucionales para atender las nuevas funciones operativas.

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno 2026-2027

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en las Proposiciones Legislativas 202-2026-2031-CD y 521-2026-2031-CD, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE PROMUEVE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO ILEGALES O IRREGULARES DE USO CIVIL Y DE ARMAS DE FUEGO DE USO POLICIAL O MILITAR, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y GRANADAS, A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover temporalmente la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares de uso civil y de armas de uso policial o militar, de municiones, de explosivos y granadas, con la finalidad de reducir su circulación y fortalecer el control estatal sobre estos bienes y a la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y comprende a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren en posesión de los bienes señalados en el artículo 1 y decidan entregarlos voluntariamente, independientemente de su estado de conservación, siempre que la entrega se realice conforme a las disposiciones de la presente ley. La aplicación de la norma se efectúa de acuerdo con la naturaleza y el régimen jurídico de los bienes entregados, sin perjuicio de las competencias de las autoridades responsables de su control, recepción, custodia y destino final.

Artículo 3. Entrega voluntaria

3.1. La entrega voluntaria consiste en la puesta a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) o de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de las armas de fuego ilegales o irregulares, de uso civil y de armas de uso policial o militar, municiones, explosivos y granadas, sin que se exija acreditar su propiedad como condición para su recepción. Esta se realiza de manera gratuita, durante el periodo de aplicación previsto en la primera disposición complementaria final y conforme a las modalidades y condiciones de seguridad establecidas en la presente ley y su reglamento.

3.2. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú y de la SUCAMEC, establece los centros de recepción de las armas de fuego y municiones, los cuales deben contar con personal especializado para garantizar su seguridad, registro, custodia, traslado y destino final, conforme al procedimiento establecido en el reglamento. La recepción y el recojo de los demás bienes se realizan conforme a las modalidades previstas en la presente ley.

Artículo 4. Modalidades de entrega y recojo seguro

4.1. La entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley, según su naturaleza, se realiza a través de las siguientes modalidades:

a) **Entrega directa.** La persona puede entregar voluntariamente las armas de fuego y municiones en los centros o puntos de recepción habilitados por la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú, los cuales adoptan las medidas necesarias para su recepción, registro y custodia.

b) **Recojo especializado.** Cuando se trate de explosivos y granadas, cuya manipulación o traslado represente un riesgo para la seguridad pública, la Policía Nacional del Perú, a través de su unidad especializada, realiza el recojo, aseguramiento, traslado, almacenamiento y custodia, conforme a los protocolos de seguridad y en coordinación con la SUCAMEC, cuando corresponda.

4.2. El reglamento de la presente ley establece los procedimientos y las condiciones para la aplicación de ambas modalidades, de manera que se garantice la seguridad de las personas y la protección de su identidad.

Artículo 5. Beneficios de la entrega voluntaria

La persona natural o jurídica que entregue voluntariamente cualquiera de los bienes comprendidos en el artículo 1 de la presente ley goza, de ser el caso, de los siguientes beneficios:

a) Reserva de identidad de la persona que realiza la entrega.
b) Exención de responsabilidad penal por la tenencia o posesión ilegal o irregular de los bienes entregados, dentro de los límites establecidos en la presente ley.
c) Exención de obligaciones administrativas vinculadas al bien entregado.
d) Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza.

Artículo 6. Reserva de identidad

6.1. La persona que entregue voluntariamente uno o más bienes comprendidos en la presente ley, tiene el beneficio de la reserva de su identidad. Para tal efecto, la autoridad competente le asigna una clave o código de carácter reservado, que se utiliza durante las actuaciones vinculadas con la entrega o recojo del bien.

6.2. Las entidades intervinientes adoptan las medidas necesarias para proteger la identidad de la persona y evitar que sus datos personales sean incorporados en la

documentación de acceso público relacionada con el bien entregado o que permitan vincularla con este, de conformidad con la legislación vigente.

6.3. La protección de la identidad no impide atender los requerimientos formulados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones legales.

<u>Artículo 7</u>. Exención de responsabilidad penal por la tenencia o posesión de los bienes entregados

7.1. La entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley exime a la persona que los entrega de responsabilidad penal exclusivamente por su tenencia o posesión ilegal.

7.2. Este beneficio se limita a la posesión del bien entregado y no comprende la responsabilidad que pudiera corresponder por otros delitos o infracciones, ni impide la investigación de hechos delictivos en los que cualquiera de los bienes entregados pudiera estar involucrado.

<u>Artículo 8</u>. Exención de obligaciones administrativas vinculadas con los bienes entregados

8.1. La persona que entregue voluntariamente un arma de fuego o munición de uso civil puede acogerse a la exención de las multas administrativas pendientes que se encuentren directamente vinculadas con la posesión irregular del bien entregado, siempre que dichas obligaciones sean de competencia de la SUCAMEC.

8.2. Este beneficio no comprende las multas, deudas u obligaciones que no guarden relación directa con el bien entregado, ni extingue las responsabilidades derivadas de otras infracciones o conductas distintas de la posesión irregular.

8.3 La aplicación de este beneficio requiere la identificación de la persona beneficiaria y la verificación de las obligaciones administrativas correspondientes, manteniéndose la reserva de su identidad conforme al artículo 6 de la presente ley.

<u>Artículo 9</u>. Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza

9.1. Las personas naturales o jurídicas que realicen la entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley acceden a incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

9.2. Para determinar el monto y cantidad de los incentivos económicos, se establece una escala que considera el tipo y las características del arma de fuego o del bien entregado.

9.3. Los incentivos se financian mediante donaciones y aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras. Para tal efecto, el Ministerio del Interior suscribe convenios de colaboración con el sector privado, cuyos aportes pueden ser en dinero, en especie o de otra naturaleza destinados exclusivamente al otorgamiento de los incentivos.

9.4. Los incentivos son entregados directamente por los aportantes a quienes hayan realizado la entrega voluntaria, previa verificación de la entrega por la SUCAMEC o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, sin que ello implique la transferencia o administración de recursos privados por parte del Estado.

Artículo 10. Registro y control de las entregas voluntarias

10.1. La SUCAMEC lleva un registro de los bienes recibidos al amparo de la presente ley, en el que consigna su identificación, características, estado de conservación y destino, según corresponda. Asimismo, lleva un registro de los incentivos económicos o en especie otorgados, que contiene información sobre el tipo de incentivo, su valor referencial y la persona beneficiaria, identificada mediante un código o clave.

10.2. La SUCAMEC brinda las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de control que realice la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias.

Artículo 11. Trazabilidad y destino final de los bienes recibidos

11.1. La SUCAMEC garantiza el registro, la trazabilidad y la custodia de los bienes recibidos, desde su recepción hasta su destino final, conforme a las siguientes disposiciones:

a) **Armas de fuego de uso civil**. Son sometidas a los peritajes balísticos y recuperación de serie correspondientes por parte de la Policía Nacional del Perú, a fin de verificar si presentan coincidencias con evidencias vinculadas a hechos delictivos. Concluidas las actuaciones correspondientes y siempre que no exista impedimento fiscal o judicial, la SUCAMEC determina su destino final inmediato, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

b) **Municiones de uso civil**. SUCAMEC determina su destino final inmediato, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

c) **Armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.** Son puestos a disposición de la institución correspondiente para su recepción, custodia y destino final, conforme al artículo 40 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

d) **Explosivos y granadas**. Por su naturaleza y peligrosidad, son destruidos por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, conforme a los protocolos de seguridad y la normativa vigente, en coordinación con la SUCAMEC y con intervención del Ministerio Público cuando corresponda, conforme a los protocolos de seguridad y la normativa vigente.

11.2. Cuando existan indicios de que un arma de fuego está vinculada con un delito, su tratamiento se realiza conforme a las normas procesales vigentes, preservando el bien y las evidencias que resulten necesarias para la investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

Las medidas previstas en la presente ley se aplican durante un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Interior, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

TERCERA. Definiciones aplicables

Las definiciones de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil empleadas en la presente ley se sujetan a lo establecido en la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Las definiciones de armas de fuego, municiones, explosivos y granadas de uso policial o militar se sujetan a la normativa especial aplicable, emitidos por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa.

CUARTA. Difusión de los alcances de la ley

El Ministerio del Interior, a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y de la Policía Nacional del Perú, coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la difusión de los alcances, garantías y beneficios de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

Se modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones

Se deroga la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS 202-2026-2031-CD Y 521-2026-2031-CD, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO ILEGALES O IRREGULARES DE USO CIVIL Y DE ARMAS DE FUEGO DE USO POLICIAL O MILITAR, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y GRANADAS, A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA".

Lima, 17 de noviembre de 2026.



Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 14:14:49-0500

GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 15:22:57-0500

JOSÉ ISIDRO BAELLA MALCA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:16:44-0500



Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 15:27:07-0500



Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:31:23-0500



Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 13:29:31-0500



Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 15:17:11-0500



Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 15:52:13-0500



Firmado digitalmente por: RAMOS ROSALES Maria Candelaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 16:23:07-0500



Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 17:14:09-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 18:11:20-0500



Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 11:32:24-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA HUILLCA Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 12:03:18-0500



Firmado digitalmente por: QUISPE CANDIA Luis Eliseo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 14:42:32-0500



Firmado digitalmente por: MEDINA STEIN Andrea Dayna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 15:44:08-0500



Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Ebis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 17:07:00-0500



Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 18:24:13-0500



Firmado digitalmente por: CONDORI FLORES Remigio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 17:25:54-0500



Firmado digitalmente por: VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 12:33:23-0500